

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No 41-2022
LG - 06/2023 - RNP

**"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE GPS PARA 20 UNIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DEL RNP,
AÑO 2023"**

NOSOTROS:

_____, portador de mi Documento Único de Identidad número: _____,
_____, actuando en mí calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución
Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico,
administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria
número: _____, y que en el transcurso del presente
contrato mi representado se denominará indistintamente: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O EL RNP"; y por otra parte,
_____, del
domicilio de la ciudad y departamento: _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número: _____
_____; actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la
Sociedad que gira con la denominación de _____
VARIABLE, que se abrevia: _____ con número de Identificación Tributaria: _____
_____, que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré "LA
CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO
DE GPS PARA VEINTE UNIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DEL RNP, AÑO DOS MIL VEINTITRES", Conforme a las
Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del
RNP, número MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, celebrada en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de dos mil
veintidós, y que su punto DIEZ, consta el ACUERDO, por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número
CERO SEIS / DOS MIL VEINTITRES – RNP, a la Contratista anteriormente relacionada. Este contrato estará sujeto a las
condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su
Reglamento, la Constitución de la República, al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y



Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, las Especificaciones Técnicas y demás leyes aplicables, así como a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA UNO. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el "Servicio de Arrendamiento de GPS para veinte unidades de la flota vehicular del RNPN, año dos mil veintitrés". **CLÁUSULA DOS. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA TRES. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio, objeto del presente contrato, será el contemplado en la sección III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANEXO I, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **CLÁUSULA CUATRO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Sociedad Contratista un valor total de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. El financiamiento del presente contrato será con fondos propios del RNPN, del presupuesto dos mil veintitrés. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se hará de forma mensual, posterior a la firma del presente contrato, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, estos serán los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, para la autorización del pago. La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador. En la factura presentada por la contratista debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. Del pago al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y al precio establecido en la oferta. El pago se realizará a través de depósito a cuenta del Contratista, debiendo proporcionar número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desee que se le aplique

los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del presente contrato. **CLAUSULA CINCO. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, la parte contratista se obliga a brindarlo en las oficinas centrales del RNP, ubicadas en edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador. El plazo de entrega del servicio será de diez días hábiles después de notificada la orden de inicio, la cuál será emitida a más tardar el segundo día hábil después de entregado este contrato al contratista. La forma de entrega de conformidad a los Términos de Referencia, será una solo entrega; sin embargo, el Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNP podrá reprogramar las fechas o el lugar de prestación del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato.

Todo, con base a las Especificaciones Técnicas, a los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **CLAUSULA SEIS. OBLIGACIONES DEL RNP.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a la CLAUSULA CUATRO del presente contrato. **CLÁUSULA SIETE. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos:

	ANEXO 1
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS
	DESCRIPCIÓN
1	Servicio de arrendamiento de 20 GPS en Flota Vehicular del RNP, año 2023.
2	El servicio debe incluir Instalación.
3	Servicio de Mantenimiento Periódico del equipo, a solicitud del RNP
4	Alerta de Conexión y Desconexión de la antena de GPS
5	Control de visitas a clientes.



6	Creación de diferentes usuarios para control de rutas
7	Accesos en tiempo real.
8	Acceso completo a toda clase de información.
9	Capacitación para el uso de plataforma
10	Cobertura Regional
11	Visitas técnicas previa coordinación

OTRAS ESPECIFICACIONES			
El servicio deberá proporcionarse periódicamente según necesidades.			
FLOTA VEHICULAR DE L RNP			
	MARCA	CLASE	PLACA
1	KIA	MICROBUS	N-13218
2	HYUNDAI	MICROBUS	N-16351
3	TOYOTA	AUTOMOVIL	N-4640
4	TOYOTA	AUTOMOVIL	N-4657
5	TOYOTA	AUTOMOVIL	N-4656
6	NISSAN	PICK UP	N-4905
7	MITSUBISHI	CAMIONETA	N-18466
8	MITSUBISHI	PICK UP	N-3350
9	MITSUBISHI	PICK UP	N-9080
10	MITSUBISHI	PICK UP	N-8384
11	MITSUBISHI	PICK UP	N-8453
12	MITSUBISHI	PICK UP	N-8366
13	MITSUBISHI	PICK UP	N-8450
14	MITSUBISHI	PICK UP	N-8367
15	MITSUBISHI	PICK UP	N-8462
16	NISSAN	PICK UP	N-15989
17	NISSAN	PICK UP	N-15988
18	NISSAN	PICK UP	N-15990
19	NISSAN	PICK UP	N-15987
20	NISSAN	PICK UP	N-15991
			Total 20 vehiculos

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNP; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA OCHO. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato, será el responsable de representar al RNP y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y las reguladas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. Para el presente contrato se ha nombrado Administrador de Contrato al licenciado JOSÉ CARLOS BYRON LAZO RIVERA, Jefe de Seguridad y Transporte, según punto de Acta número diez de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del RNP número MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, celebrada en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, anteriormente relacionada. **CLÁUSULA NUEVE. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNP, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DIEZ. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá entregar a satisfacción del RNP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNP, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. En caso de que la garantía sea emitida por un Banco Extranjero deberá ser avalada o confirmada por una Institución Financiera de El Salvador. Para tales efectos, se podrá aceptar de preferencia garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a



primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, y treinta y cinco de la LACAP; treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido. La garantía será devuelta de acuerdo con lo establecido en los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: i) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; ii) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y iii) En los demás casos establecidos en la LACAP y lo establecido en el presente Contrato. **CLÁUSULA ONCE. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico institucional al contratista, el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de TRES días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo el artículo treinta y seis de la LACAP. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por un representante del contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tales efectos, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Con base en artículo ochenta y dos - bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES a la recepción del servicio, el acta respectiva. En caso de existir incumplimientos, remitir el informe correspondiente dirigido al jefe UACI, con el detalle del incumplimiento. **CLÁUSULA DOCE. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente



comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **CLAUSULA TRECE. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA CATORCE. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI del RNPN. Así también, podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula diecinueve de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación,

ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA QUINCE. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia de este, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **CLÁUSULA DIECISEIS. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **CLAUSULA DIECISIETE. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes declaramos, que forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA DIECIOCHO. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DIECINUEVE. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las

obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VEINTE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de contratista y el RNPN o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VEINTIUNO. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resocialización. **CLÁUSULA VEINTIDÓS. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLAUSULA VEINTITRES. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Ambas partes declaramos que, el presente contrato queda condicionado a la aprobación del presupuesto del año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA VEINTICUATRO. CONDICION ESPECIAL.** Ambas partes declaramos que, es de nuestro conocimiento que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil veintitrés, lo que - en principio - impide realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del RNPN continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la continuidad del servicio de arrendamiento de GPS para veinte unidades de la flota vehicular del RNPN, año dos mil veintitrés, por ser consideradas de interés institucional,



conforme a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la contratación en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: Excepcionalmente, los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto dos mil veintitrés presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós. En ese orden, la suscripción del contrato, estará supeditado su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo treinta y ocho de la Ley AFI, puesto que a partir del uno de enero de dos mil veintitrés habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la contratación del servicio producirán sus efectos. En ese orden, el contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos serán a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Enmendado: CLAUSULA, CLAUSULA, CLAUSULA. Valen.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis del mes de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí.

Comparecen por una parte, el licenciado I _____ de edad, _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de

Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, y que en lo sucesivo le denominaré indistintamente: "EL CONTRATANTE O EL RNP"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, d)



Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del RNPN, número MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, celebrada en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y que su punto DIEZ, consta el ACUERDO, que expresa lo siguiente: "CONSIDERANDO: Con fundamento en los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y seis inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo cincuenta y seis del Reglamento del mismo cuerpo legal, del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia y con base a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Junta Directiva del RNPN, ACORDÓ: a) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión No. LG-CERO SEIS/ DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN, denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE GPS PARA VEINTE UNIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, AÑO DOS MIL VEINTITRES", hasta por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Dólares de los Estados Unidos de América, con IVA incluido, a la Sociedad:

que se abrevia

de C.V., para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. b) Nombrar Administrador de Contrato al Jefe de Seguridad y Transporte. c) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario y autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. Por tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte, la licenciada

de [redacted], de

este domicilio, a quien en este acto conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

; actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal

de la Sociedad que gira con la denominación de

, con número de Identificación Tributaria: (

que en lo sucesivo le denominaré "LA CONTRATISTA", de

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura de Constitución de la Sociedad anteriormente relacionada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Jean Carlos Portillo Viscarra, inscrita en el Registro de Comercio al número



VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el siete de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que entre otros su finalidad es la prestación de toda clase de servicios de protección y vigilancia a personas individuales y jurídicas, así como a la propiedad privada, y podrá realizar toda clase de actividades permitidas por la ley, ya que las facultades antes enunciadas, no son limitativas a la finalidad social, no teniendo más limitaciones que las indicadas por las leyes, pudiéndose dedicarse a cualquier otra actividad lícita especialmente si es complementaria, subsidiaria, derivada o conexas o que se refiera o relacione con cualquiera de los objetivos anteriormente enunciados; que la representación de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario, y un suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres directores, propietarios y un suplente, quienes durarán siete años en el ejercicio de sus funciones, habiendo acordado que para el primer periodo la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario habiendo sido electa la compareciente licenciada

estando facultada para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente.

Y ME DICEN: l) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de LIBRE GESTIÓN CERO SEIS / DOS MIL VEINTITRES – RNP, denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE GPS PARA VEINTE UNIDADES DE LA FLOTA VEHICULAR DEL RNP, AÑO DOS MIL VEINTITRES", formulado en veinticuatro cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de arrendamiento de GPS para veinte unidades de la flota vehicular del RNP, año dos mil veintitrés, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, sección III, Anexo I, y la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; que el plazo para el servicio, está comprendido a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, no obstante se suscribe en esta fecha; por el precio total de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: l) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes.



II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

